



INFORME SECRETARIAL- Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que la parte accionante radicó escrito con solicitud de reapertura del trámite incidental. Sírvase proveer

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario se tiene que el señor NELSON AUGUSTO RINCÓN GUTIÉRREZ, presentó solicitud de reapertura del incidente de desacato, argumentando que no existe cumplimiento por parte de la accionada MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, dado que indica el numero de un expediente del cual el accionante no es parte, por lo tanto, según afirma, no existe un hecho superado.

Al respecto, debe señalarse que el fallo de tutela fue claro en determinar que le correspondía al MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO resolver la solicitud del señor Nelson Augusto Rincón Gutiérrez de fondo, de manera clara, precisa y congruente, ya sea de manera positiva o negativa, aspecto que cumplió el Ministerio Accionado, y cuyo sentido de respuesta no fue ordenado en la acción constitucional, por lo que los nuevos pedimentos se escapan de la esfera de este trámite, y en todo caso, tiene el accionante la facultad de acudir nuevamente ante el Ministerio para indagar y precisar la información que solicita.

Ahora bien, revisada formalmente la solicitud de reapertura, se evidencia que la misma versa sobre hechos totalmente distintos tanto del libelo de tutela como de lo ordenado en el fallo constitucional., razón por la cual considera el despacho que con las actuaciones adelantadas en el presente trámite constitucional se ha estudiado y resuelto de fondo el asunto, demostrando así la existencia de un hecho superado, tal y como se indicó en providencia del 27 de septiembre de 2021.

Por tal razón, y al no haber motivo alguno para continuar con el trámite incidental, se dispone:

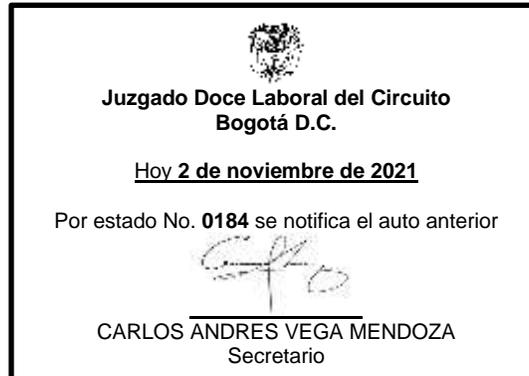
PRIMERO: Ordenar a la parte accionante estarse a lo resuelto en providencia del 4 de septiembre de 2019 y 27 de septiembre de 2021, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal segundo del auto de fecha 27 de septiembre de 2021.

TERCERO: Comunicar a las partes, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, y al Juzgado 59 Administrativo Sección Tercera del Circuito de Bogotá lo decidido en el presente auto, mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7da8f15ee69fad7f96c648107416b041f2ccaebb333fa9c748ee218cb9bfe225
Documento generado en 29/10/2021 02:16:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2019-00405-00.** Al despacho del señor Juez informando que obra respuesta por parte de BANCOLOMBIA. Igualmente se informa que obra solicitud del apoderado de la parte ejecutada quien solicita el fraccionamiento del título judicial. El expediente consta de 1 cuaderno con 118 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En el presente asunto se tiene que en audiencia de resolución de excepciones llevada a cabo el 7 de diciembre de 2020, se declaró probada la excepción de pago formulada por la ejecutada MUROS Y CONCRETOS S.A.S.

Posteriormente, la sociedad ejecutada solicitó la entrega de los títulos judiciales que obran a favor de las presentes diligencias. El Despacho previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos, mediante auto del 30 de julio de 2021, ordenó oficiar a BANCOLOMBIA para que informara el titular de la cuenta sobre la cual se aplicó la retención de los dineros que fueron constituidos en los títulos judiciales No. 400100007531658 y 400100007534125, dado que no había certeza de tal aspecto en el expediente.

Tramitado el oficio, BANCOLOMBIA mediante misiva del 22 de septiembre de 2021 informó "...Que el titular de los débitos que se realizó a la cuenta Número 43645890460, débitos por valor de \$50.966.754,5 y \$63.033.245 es el cliente MUROS Y CONCRETOS con Nit. 900.868.935...".

Se tiene entonces que los dineros que obran en el presente proceso ejecutivo son de la ejecutada MUROS Y CONCRETOS S.A.S, por lo que se dispondrá la entrega de los títulos a favor de la ejecutada.

Respecto a la solicitud de fraccionamiento de títulos, elevada por el abogado de la parte ejecutada, no se accederá a la misma toda vez que no cuenta con la facultad expresa para cobrar (fl. 47), no hay autorización del representante legal sobre ese aspecto y los temas relacionados con los pagos por honorarios se escapan de la esfera del presente proceso.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Ordenar la entrega de los títulos judiciales que se relacionan a continuación a la sociedad MUROS Y CONCRETOS S.A.S con Nit. 900.868-935-1:

No. Título	Valor
400100007534125	\$50.966.754,50
400100007531658	\$63.033.245,50

SEGUNDO: Por secretaría, efectúese la orden de pago con abono a cuenta, según certificado de cuenta bancaria obrante a folio 115.

TERCERO: Negar el fraccionamiento de títulos, conforme lo expuesto.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá
D.C.
Hoy 25 de octubre del 2021

Por estado No. 179 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7ad32f4f571d60bff3170211a9a39fb202e1093e3f8e57676a7873c2a98e24**
Documento generado en 22/10/2021 08:31:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL-. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que la parte accionada radicó escrito con cumplimiento al fallo de tutela. Sírvase proveer

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario se tiene que el señor JORGE ENRIQUE BUITRAGO PUENTES, presentó incidente de desacato a fin de que las accionadas MINISTERIO DE TRABAJO y PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA dieran cumplimiento al fallo de tutela de fecha 31 de agosto de 2021, aclarada con posterioridad en providencia del 17 de septiembre de 2021.

En el referido fallo, con su correspondiente aclaración, se ordenó lo siguiente:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: dar respuesta a las peticiones radicadas el 7 y 11 de mayo de 2021.

MINISTERIO DEL TRABAJO: dar respuesta a la petición del 20 de mayo de 2021, remitida por competencia a ese Ministerio el 8 de junio de 2021.

Sobre el particular, se tiene que mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2021 se dispuso admitir el incidente de desacato en contra de las accionadas y se ordenó notificar de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El día 25 de octubre de 2021 el MINISTERIO DEL TRABAJO allegó escrito de cumplimiento al fallo de tutela, aportando copia del oficio Radicado No. 08SE202130000000050184 del 03 de septiembre de 2021, mediante el cual da contestación a la petición del accionante, y que había sido objeto de amparo, adjuntando constancia de la remisión a la dirección de correo electrónico utopico196@gmail.com con certificado de lectura (carpeta014.1, archivo 001)

Frente a la enunciada respuesta, la entidad accionada indicó:

(...)Sobre el particular, encontramos necesario reiterarle la respuesta otorgada mediante radicado 05EE2021320000000033885, en la cual informamos que “respecto de su inquietud de que si, entre los negociadores se encuentran como representantes, empleados públicos, es decir que tenga la condición de pensionado, o contratista de prestación de servicios o ninguna vinculación laboral, me permito comunicarle, que dentro de las reglas de la negociación, las partes designan los negociadores que se presumen investidos de la representatividad suficiente para negociar y acordar, de conformidad con la normativa vigente. En el caso de las organizaciones sindicales, son ellos los únicos que tienen conocimiento de la calidad que ostenta cada uno de los representantes en la mesa de negociación. Por lo anterior, respetuosamente le sugerimos solicitar esta información a las organizaciones sindicales, de Segundo y Tercer grado, que hacen parte de la negociación de Empleados Públicos 2021”

Por tal razón, es evidente que el Ministerio de Trabajo dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela que es objeto de incidente.

En lo que respecta a la accionada PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, mediante comunicado radicado vía correo electrónica el día 25 de octubre de 2021, manifiesta dar cumplimiento al fallo de tutela, aportando copia del oficio No OFI21-00107704 / IDM 13030000 y de la certificación CERT21-002507 / IDM 121911 del 21 de octubre de 2021, dirigido al accionante al correo aportado de notificaciones, según consta en la copia de remisión del correo (pag.1, archivo 015).

Allí se informa lo siguiente:

(...)Solo existe una petición del 7 de mayo de 2021 radicada con el número EXT21-



00060417 respondida mediante oficio OFI21-00107704 / IDM 13030000 del 27 de julio de 2021.2. NO EXISTE derecho de petición radicado en la entidad con fecha 11 de mayo de 2021, tal y como consta en el Certificado CERT21-002507 / IDM 1219112 del 21 de octubre de 2021.3. En la Presidencia de la República existe el registro de radicación de dos peticiones en fechas similares, una del 10 de mayo y otra del 13 de mayo de 2021, radicadas en la entidad con los números EXT21-00062276 y EXT21-63999, respectivamente y que fueron respondidas tal y como se le ha demostrado a su Despacho mediante oficios y constancias de envío.(...)

Se allegó la referida certificación, expedida por el grupo de correspondencia de la Presidencia de la República, donde informan sobre la inexistencia de la petición del 11 de mayo de 2021. Al revisar nuevamente el escrito de tutela, y los demás documentos aportados, se evidencia que la solicitud que se menciona y que fue objeto de amparo corresponde al enviado el 10 de mayo de 2021, remitido el 11 de mayo siguiente del correo electrónico contacto@presidencia.gov.co al correo electrónico contactoocho@presidencia.gov.co, relacionado con aportes para que fueran presentadas y discutidas en los espacios que se creen para discutir el pliego nacional, respecto de concursos de méritos, nombramientos en carrera administrativa y provisionalidad en cargos de entidades públicas.

La respuesta a la anterior comunicación se acredita con el oficio OFI21-00094703 / IDM 13030000 de fecha 29 de junio de 2021, donde le indican al señor Jorge Buitrago “*agradecemos su interés y me permito acusar recibido de la misma*”, página 12, archivo 15 del expediente digital.

Y frente a la petición del 7 de mayo de 2021, también se acredita la respuesta con el oficio OFI21-00107704 / IDM 13030000 de fecha 27 de julio de 2021, página 12, archivo 15 del expediente digital, que solo fue aportada con el último requerimiento, donde le informan al accionante que “*Estos escenarios se vieron interrumpidos por la decisión unilateral del Comité de levantarse de la mesa el 6 de junio de 2021, como es de público conocimiento, razón por la cual en este momento no se están adelantando espacios en la mesa de diálogo, lo cual no obsta para que Usted pueda presentar ante las entidades públicas las peticiones que su organización considere, las cuales serán atendidas y estudiadas dentro del marco de la ley.*”.

Respuesta que fueron notificadas en debida forma al accionante, razón por la cual la situación que originó la solicitud de desacato se encuentra superada debido a que, como se ordenó en el fallo de tutela, las entidades incidentadas dieron cabal cumplimiento, aclarando que cualquier inconformidad con su contenido no es óbice para tener por no acatada la orden judicial.

Por tal razón, y al no haber motivo alguno para continuar con el trámite incidental, se dispone:

PRIMERO: Declarar la carencia actual de objeto por hecho superado, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del presente trámite incidental, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

TERCERO: Comunicar a las partes lo decidido en el presente auto mediante correo electrónico, aportando la respuesta brindada por la accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 2 de noviembre de 2021**

Por estado No. **0184** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



TUTELA No. 11001-31-05-012-2021-00498-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela. Sírvase proveer.



CÁRLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora BERENICE PARDO DE FELIZZOLA, identificada con C.C. No.20.247.046, contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A – NUEVA EPS, con Nit. 900156264-2, representada legalmente por el gerente regional Dr. GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON o quien haga sus veces, y FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGIA, con Nit. 860.035.992-2, representada legalmente por JUAN GABRIEL CENDALES REY o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las accionadas en los correos electrónicos secretaria.general@nuevaeps.com.co y notificacionesjudiciales@lacardio.org, para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, a través de los correos electrónicos notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co y snstutelas@supersalud.gov.co, para que en el término de dos (2) días informen lo pertinente a lo narrado por la accionante en el escrito de tutela, especialmente para que precisen si el implante de marcapasos definitivo bicameral hace parte o no de los procedimientos incluidos en el plan obligatorio de salud, y para que precisen la duración promedio de resolución de los conflictos o quejas que se presentan entre los usuarios y los prestadores frente a los reembolsos de costos sufragados por servicios de salud, que tramita la referida Superintendencia.

CUARTO: VINCULAR a COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA, a través del correo electrónico notificajudiciales@keralty.com, para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa.

QUINTO: VINCULAR a COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación certifique la calidad de pensionada de la señora BERENICE PARDO DE FELIZZOLA, identificada con C.C. No.20.247.046, el valor de la mesada para el año 2021 y el último comprobante de nómina. Lo anterior, atendiendo que en el Registro Único de Afiliados del Sistema Integral de Información de la Protección Social SISPRO aparece la calidad de pensionada con tope máximo de pensión, diferente a la certificación que fue allegada en la página 81 del escrito de tutela.

SEXTO: COMUNICAR a la accionante de lo decidido en el presente auto, a través del correo electrónico gfelizzola@hotmail.com.

SÉPTIMO: La respuesta y la información que se envíe al despacho debe remitirse con copia a la accionante a través de su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C., hoy 02 de noviembre del 2021

Por estado No. **184** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA-MENDOZA
Secretario



INFORME SECRETARIAL - Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez informando que por reparto correspondió la presente acción de tutela, bajo secuencia No.15852. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción de tutela instaurada por **MARIA ESTELA VILLAZON DE MARTINEZ**, identificada con C.C No.26.869.587, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por su presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder.

TERCERO: COMUNICAR a la accionante lo decidido en el presente auto, a través del correo electrónico luisfuentes976@hotmail.com

CUARTO: La respuesta y la información que se envíe al despacho judicial debe remitirse con copia a la accionante a través de su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.
<u>Hoy 02 de noviembre del 2021</u>
Por estado No. 0184 se notifica el auto anterior
CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario